Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 1355

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 02/2022 "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA TRABAJOS SOCIALES" EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL BARRIO SAN BLAS DE MARIANO ROQUE ALONSO Y PUEBLOS ORIGINARIOS", PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM - ID N° 412.357", PARA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT.

Asunción, 22 de junio de 2022.

VISTO: La Resolución N° 1107 del 17/05/21; el Memorándum M CDAC N° 079/2022 del 08/06/22; el Memorándum UOC N° 324/2022 del 14/06/22; el Dictamen DIDI 745/2022 del 16/06/22; las Leyes N°s 2051/03 y 6152/18; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 1107 del 17 de mayo de 2022, se dispone: *"...Art. 1°) APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones para el Llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2022, "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA TRABAJOS SOCIALES" EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL BARRIO SAN BLAS DE MARIANO ROQUE ALONSO Y PUEBLOS ORIGINARIOS", PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM - ID N° 412.357, conforme Memorando UOC N° 216/2022 del 19 de abril de 2022, el Dictamen DIDI N° 447/2022 del 25 de abril de 2022 y al Memorando UOC N° 255/2022 del 13 de mayo de 2022…".*

Que, por Memorándum M CDAC N° 079/2022 del 8 de junio de 2022, la Coordinación General de la UNE CHE TAPÝI, expresa: *"...Conforme al Exp. Nros. 50.904/22 de Red de Ingeniería de Servicios S.A., solicita que no sea considerado o que sea corregido en precio referencial del Lote 1 Canindeyú y Lote 2 Presidente Hayes… Actualmente el llamado se encuentra en la etapa "En Convocatoria – Abierta", por lo que solicitamos la anulación del Lote 1 Canindeyú y lote 2 Presidente Hayes (325 Viviendas Pueblos Originarios) y dar continuidad al Lote 3 (San Blas) y Lote 4, 5 y 6 (545 Viviendas Pueblos Originarios)…".*

Que, por Memorándum UOC N° 324/2022 del 14 de junio de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta: *"...Por todo lo expuesto solicitó Dictamen Jurídico, a fin de solicitar la emisión de la Resolución de Cancelación del llamado, amparados en la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 31 "CANCELACION DE LA LICITACION", el cual establece "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen le extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daños o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..", considerando que el llamado se encuentra publicado como un proceso de Subasta a la Baja Electrónica, y realizar modificaciones eliminando los dos primeros lotes acarrearía una adenda demás extensa, que no solo se produciría con la eliminación de ambos lotes, sino también la modificación de TODA la estructura del llamado, se solicita el Dictamen que habilite la emisión del Acto Administrativo de cancelación y así realizar los estudios de mercado que correspondan a los Lotes 01/02-325 Viviendas, a fin de reiniciar un nuevo proceso licitatorio en la brevedad posible…".*

Que, por Dictamen DIDI N° 745/2022 del 16 de junio de 2022, del Departamento de Contrataciones Públicas de la Dirección General Jurídica y Notarial, se expide en los siguientes términos: *"...Nos remitimos a la norma aplicable al caso concreto, previsto en la Ley N° 2051/2003: "Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos la cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna… Atendiendo a lo expuesto, y de conformidad al artículo 31 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", este Departamento de Contrataciones Públicas no opone reparos a la cancelación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (SBE N° 02/2022) "SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA TRABAJOS SOCIALES" – ID N° 412.357, bajo los argumentos esgrimidos en el Memorando UOC N° 324/2022…".*

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 31 dispone: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daños o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación*

de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".

Que, el Art. 8° de la Ley N° 6152/2018 dispone: *"El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **CANCELAR** el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 02/2021 *"SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA TRABAJOS SOCIALES" EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL BARRIO SAN BLAS DE MARIANO ROQUE ALONSO Y PUEBLOS ORIGINARIOS", PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM - ID N° 412.357,* que fuera aprobado por Resolución N° 1107 del 17 de mayo de 2022, de conformidad a los fundamentos expuestos en el Memorándum UOC N° 324/2022 del 14 de junio de 2022 y Dictamen DIDI N° 745/2022 del 16 de junio de 2022

Art. 2°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

OSCAR JOSÉ VILLAGRA MERINO
Secretario General

CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO
Ministro

ml/